

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NELSON DE JESUS OQUENDO LOPEZ
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y JANNETH ALEXANDRA CAMARGO DUQUE
RADICADO	009-2021-00175
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de responsabilidad civil, formulada por NELSON DE JESUS OQUENDO LÓPEZ contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y JANNETH ALEXANDRA CAMARGO DUQUE con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte demandante debe:

- Indicará donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Incorporar el acápite de las pretensiones e indicando el tipo de responsabilidad pretende se declare
- Adecuar el escrito de demanda, ya que las hojas se encuentran recortadas en su encabezado y pie de página, así como los hechos 4º, 9º y la pretensión 1º.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



-Allegar prueba del envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados como lo dispone el art. 6° del decreto 806 de 2020. Como de la inadmisión.

- Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda formulada por NELSON DE JESUS OQUENDO LÓPEZ contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y JANNETH ALEXANDRA CAMARGO DUQUE.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17496c8c9c2612d68040dcae19359ff1990e1420f985a587d76fb86b1faec8e9**

Documento generado en 08/06/2021 09:08:38 AM